**Solicitud Seguro de Caución Cuadernos A.T.A.**

Cámara de Comercio (Emisora del cuaderno y Asegurado):

Nº Cuaderno A.T.A.: Fecha Emisión Cuaderno: \_\_ /\_\_ /\_\_\_\_\_

Nº Póliza: 81033582 Fecha Vencimiento Cuaderno: \_\_ /\_\_ /\_\_\_\_\_

Código Medofi: 146056 / 0069

**Datos del Titular del Cuaderno** (Tomador del Seguro):

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre /Apellidos :Razón Social: | Nif:Cif: |
| Domicilio: | Nº: |
| Población: | Provincia: | CP: |
| Tfno Fijo: | Móvil: | Fax: |
| E-mail: | Web: |

**Datos del solicitante – persona física** (a cumplimentar cuando el Titular del cuaderno sea persona jurídica)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre /Apellidos : | Nif: | Cargo en la Sociedad: |

**Datos Mercancía:**

|  |
| --- |
| Naturaleza de la mercancía: |
| Valor de la mercancía .-€  | Fecha Expedición / / |
| País destino exportación temporal: |

**Requisitos documentales:** Este impreso deberá firmarse por persona física cuando actúa como propio Tomador o **por las personas físicas que representen a** la Sociedad en el caso de que el Tomador sea una persona jurídica. Deberán aportar **fotocopia del NIF/DNI –**

**Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro Art 68 - Seguro de Caución *“..Todo pago hecho por el asegurador deberá serle reembolsado por el tomador del seguro.”***

**El Presente documento constituye un extracto de carácter informativo de las Condiciones de la póliza indicada, no sustituyendo a las Condiciones Generales y Particulares de la misma NOTA INFORMATIVA DEL SEGURO**

**Compañía Aseguradora: AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros** con domicilio social en Palma de Mallorca, C/ Monseñor Palmer 1, inscrita en el R.M. de Palma de Mallorca Folio 63, Tomo 2325, Hoja nº PM-61041, CIF A60917978.

**Garantía:** Posibles reclamaciones a la Cámara de Comercio de España y/o a la Cámara de Comercio arriba indicada y emisora del Cuaderno exclusivamente por parte de cualquier aduana de los países pertenecientes a la Cadena ATA a excepción de los países de la lista de excluidos, por hechos producidos durante el período en vigor del contrato de seguro formalizado entre AXA SEGUROS GENERALES DE SEGURO Y REASEGURO S.A. y el Titular del Cuaderno ATA (Tomador del Seguro) y que se deriven de la falta de diligencia en los trámites de entrada y/o salida de la mercancía del país donde el Cuaderno ATA arriba numerado, haya sido utilizado por el Tomador del Seguro o representante del mismo (derechos de importación), o por el inicio de expediente de verificación de cumplimiento de la normativa establecida por el Convenio de Estambul de 26 de Junio de 1.990.(sanción por incumplimiento de los procedimientos) **Quedará excluido cualquier pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), Reino Unido o los Estados Unidos de América**.**En todo caso quedan excluidas de cobertura las expediciones** con origen, destino o tránsito por países en situación de alerta por motivo de terrorismo, guerra o similar con o sin declaración oficial al efecto, y en concreto respecto de los siguientes países: Bielorrusia, Burma/Myanmar, Corea del Norte, Cuba, Federación Rusa, Irán, República Democrática del Congo, Siria, Somalia, Sudan, Sudan del Sur, Ucrania y Zimbabwe, salvo pacto expreso en contrario. Se considerarán cubiertas las reclamaciones objeto del presente seguro que se deriven por hechos acaecidos durante el período en vigor del cuaderno ATA expedido por la Cámara de Comercio y comunicado a la Entidad Aseguradora**. La Cámara de Comercio emisora del cuaderno ATA no asegurará cuaderno alguno cuando las solicitudes para exportaciones temporales tengan como destino alguno de los países considerados como excluidos y así haya sido denegado el aseguramiento por la Correduría de Seguros.**

**Limites de Cobertura:** El capital máximo asegurado por la Compañía por Cuaderno ATA es 150.000.-Euros (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS) por siniestro y período de cobertura. **El valor asegurado en cada expedición, y sin que supere el capital máximo asegurado citado**, representa el límite máximo a indemnizar por parte de la Compañía Aseguradora; en cualquier caso la indemnización a satisfacer vendrá determinada por la correspondiente reclamación arancelaria debidamente acreditada y sobre la que se efectuará la indemnización.Cada pago que AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS deba efectuar por la ejecución parcial de esta garantía rebajará automáticamente el límite de ésta por los pagos efectuados con respecto al importe inicial. En todo caso, para un mismo Tomador con independencia del número de pólizas y Cuadernos ATA emitidos a su favor**, el limite máximo de capital garantizado para la totalidad de pólizas en las que figure como Tomador de las mismas, será de 300.000.-Euros (TRESCIENTOS MIL EUROS)** (los límites indicados pueden ser ampliados previa autorización expresa por escrito de la Aseguradora).

**Período de Cobertura:** Anual no renovable. Fecha de efecto coincidente con la fecha de emisión del Cuaderno ATA cubierto.

**Periodo de reclamación:** Las garantías contratadas en la presente póliza cubren los hechos objeto de cobertura ocurridos durante la vigencia de la póliza y reclamados por el Asegurado durante ese mismo período o en el plazo máximo de dos años a contar desde la fecha de vencimiento del cuaderno ATA.

 **Siniestros:** En caso de siniestro y conocido éste, la Cámara de Comercio se obliga a no asegurar al Titular del Cuaderno ATA ningún nuevo Cuaderno hasta que dicho titular haya liquidado a la Aseguradora el importe correspondiente a la reclamación arancelaria.

**Condiciones de contratación:** El Tomador del Seguro debe ser el titular de la mercancía exportada temporalmente o representante del mismo y ser titular del cuaderno ATA emitido por la Cámara de Comercio

**Legislación aplicable:** Las normas legales aplicables al contrato se hallan recogidas básicamente en: Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro. Ley 26/2006, de 17 de julio de Mediación en Seguros Privados. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Real Decreto 2486/98, de 20 de Noviembre que aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación y

Supervisión del Seguro Privado. Real Decreto legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Real Decreto Legislativo 7/2004 de 29 de Octubre, que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Seguros. Y cualquier otra norma que pudiera ser aplicable durante la vigencia de la póliza.

**Tratamiento Automatizado de Datos de carácter Personal** “De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el interesado queda informado y autoriza la incorporación de sus datos a los ficheros de AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, y el tratamiento de los mismos para la gestión de su solicitud.

La cumplimentación de todos los datos personales facilitados es totalmente voluntaria, pero necesaria para la gestión de su solicitud. Si el Solicitante no consintiera la inclusión de sus datos en estos ficheros o su tratamiento, la gestión de su solicitud no podrá llevarse a cabo. El Solicitante podrá dirigirse a AXA SEGUROS E INVERSIONES, (Departamento de Marketing-CRM), Camino Fuente de la Mora, 1 Edificio AXA 28050 Madrid, o bien a través de cualquiera de los siguientes teléfonos 901 900 009 ó 93 366 93 51, para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente. Conforme al artículo 25 del RD Legislativo 6/2004 se notifica que los datos o parte de ellos, así como los que se generen en caso de siniestro serán cedidos a organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-actuariales y de prevención del fraude, en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros.

**Instancias para presentar reclamaciones:** Los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue. a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el CENTRO DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES Y QUEJAS de la Entidad Aseguradora, Camino Fuente de la Mora, 1, 28050, Madrid; teléfono 902181390; e-mail centro.reclamaciones@axa.es. Dicho Centro acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presente y las resolverá siempre por escrito motivado. Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la presentación de la reclamación, sin que el CENTRO DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES Y QUEJAS haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudirse ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, ante cualquiera de los Comisionados previstos por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas para la reforma del sistema financiero y directamente en los servicios de reclamaciones o unidades administrativas equivalentes que radiquen en la sede central del Banco de España, de la Comisión Nacional de Mercado de Valores y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, respectivamente, o en sus delegaciones. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en el Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de los servicios financieros.b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador. c) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado).